

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICION VMME N° 13/2020

POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA DE MATERIAL BASÁLTICO, UBICADA EN LA COMPAÑÍA TUYUTÍ, CIUDAD DE YHÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ A FAVOR DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.

San Lorenzo, 18 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente M.E.U. N° 35.048/2019, presentado en fecha 17 de julio del 2019, por el cual, la empresa TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E., solicita un Permiso para la Explotación de una Cantera de material basáltico, en la propiedad identificada con Fincas N° 23, Padrón N° 20, Manzana N° 4 Número 22, con coordenadas UTM del centro de la zona de extracción; Este 608.652 y Norte 7.232.147; ubicada la Compañía Tuyutí, de la Ciudad de Yhú, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, mediante el Dictamen C.A.J. N° 269 de fecha 27 de noviembre de 2019 ha recomendado en su parte conclusiva, notificar a la empresa recurrente empanzándosele por un periodo de 30 días corridos para que presente, Título de Propiedad del Inmueble a nombre del Señor Ceferino Talavera, o en su defecto una nota o constancia emitida por el I.N.D.E.R.T. en el cual se manifieste, no oponerse a la explotación de la cantera que se pretende realizar en la propiedad, tomando en consideración los años de ocupación del Señor Ceferino Talavera, y el proceso de titulación que se encuentra en proceso; asimismo, habiendo dado cumplimiento a lo solicitado proseguir con los tramites expuestos en el Artículo 132° del Decreto 8699/2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4269/2011 Y N° 4935/2013" donde se establece que: *La Coordinación de Asesoría Jurídica realizará la verificación cualitativa de la documentación presentada y elaborará un informe, Con el informe favorable de la Coordinación de Asesoría Jurídica, la Dirección de Recursos Minerales dispondrá que los fiscalizadores del Departamento de Explotación de Rocas realicen una visita de verificación al sitio de extracción, en todos los casos, a fin de cotejar*



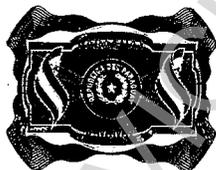
VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

la información declarada por el solicitante. El equipo fiscalizador deberá emitir un informe al respecto; La Dirección de Recursos Minerales remitirá el expediente, con su recomendación técnica de otorgar o rechazar la solicitud, al Comité Evaluador para su estudio.

Que, de conformidad a la recomendación de la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, detallada precedentemente, el Gabinete del Viceministerio de Minas y Energía, mediante Nota VMME N° 11/2020 de fecha 13 de Enero del año 2020 se dirigió a la firma TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. para que presente documentos faltantes en el marco de la solicitud de Permiso para la Explotación de la Cantera.

Que, por Memorándum DER N° 01/2.020, de fecha 7 de enero de 2020, el Departamento de Explotación de Rocas, presenta el Acta de Fiscalización N° 02/2.020 de fecha 10 de enero del 2.020 mencionándose en el mismo que el Departamento de Fiscalización se hace presente en el emprendimiento o Establecimiento de la empresa Tecnología del Sur S.A.E. para la Licitación ID 299.820 LLAMADO MOPC N° 154/2015 LICITACION PUBLICA NACIONAL - REHABILITACION DE TRANSMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CAAGUAZÚ Y CAAZAPÁ LOTE 2; TRAMO 1: RUTA NACIONAL N° 13 - TARUMAÍ - SAN JOAQUIN; 12,64 KM; TRAMO2. SANTA ROSA DEL MBUTUY - SAN JOAQUIN; 24,50 KM.

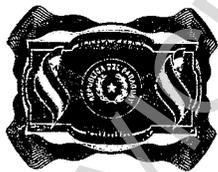
Que los Abogados Alcides Ricardo Jara con Matrícula 6993 y Gustavo González con Matrícula N° 26198 emitieron su parecer con respecto a la Solicitud de Permiso de Explotación de Cantera presente por la firma proponente, fundamentándose en la **PRIMACÍA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR** establecida en el **Artículo 128 de la Constitución Nacional**, que establece que *"en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley"*, haciendo referencia al Dictamen CAJ 286/2020 citado



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

en el párrafo 2º de la presente disposición, por el cual se recomienda notificar a la firma en cuestión, para la presentación de Título de Propiedad del Inmueble a nombre del Señor Ceferino Talavera, o en su defecto una nota o constancia emitida por el I.N.D.E.R.T. en el cual se manifieste, no oponerse a la explotación de la cantera que se pretende realizar en la propiedad, tomando en consideración los años de ocupación del Señor Ceferino Talavera, y el proceso de titulación que se encuentra en proceso; se considera que la no presentación de un documento que si bien es importante, no es óbice para la realización de un bien mayor, cual es el desarrollo de las comunidades aledañas a la obra de pavimentación. Por otro lado, la **Ley N° 2419/2004, de Creación del I.N.D.E.R.T.**; establece en su **Artículo 4º** "el Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación..." así también se menciona el **Artículo 1 de la Ley N° 4988, que modifica el artículo 56 de la Ley 1863/2002 del Estatuto Agrario**. Estipula que el organismo de aplicación queda obligado a otorgar título de propiedad a los adjudicatarios. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo esbozado, se sugiere dar curso favorable a la petición realizada por la empresa **TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.**

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos de esta Secretaría de Estado, habiendo verificado el expediente presentado por la empresa, en el Acta N° 03 de fecha 10 de febrero del 2020 recomienda "Aprobar la solicitud, y otorgar el Permiso, de forma excepcional por el plazo de un año, teniendo en cuenta que es para una obra de Gobierno Nacional considerada de utilidad pública y de interés social para el país. Se deja constancia del voto en disidencia de la representante de la Coordinación de Asesoría Jurídica del VMME quien se ratifica en el Dictamen CAJ N° 269/2019 de fecha 27 de noviembre del 2019. Emplazar a la recurrente para que, en un plazo de noventa días, contados a partir del 01 de febrero de 2020, presente la constancia de inscripción en el Registro de Profesionales de la Geología y la Minería del VMME del Geólogo patrocinante, *sopena de revocación de la Disposición que otorga el permiso solicitado.*



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Por todo lo expuesto precedentemente y, habiendo el recurrente arrimado todas las documentaciones, se recomienda a la superioridad dar curso favorable a lo peticionado, siendo su **REGISTRO EL N° 299**.

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 8.699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

- Artículo 1°:** Aprobar la solicitud de permiso de Explotación de una Cantera de Material Basáltico en la propiedad identificada con Fincas N° 23, Padrón N° 20, Manzana N° 4 Número 22, con coordenadas UTM del Centro de la zona de Extracción, Este N° 608.652 y Norte 7.232.147 ubicada la Compañía Tuyutí, de la Ciudad de Yhú, Departamento de Caaguazú; siendo su **REGISTRO EL N° 299**.
- Artículo 2°:** Establecer el Permiso de forma excepcional por el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente Disposición.
- Artículo 3°:** Facultar a este Viceministerio para que en cualquier momento el mismo disponga todas las intervenciones y fiscalizaciones que considere conveniente
- Artículo 4°:** El recurrente facilitará en todo momento y para todo trabajo relacionado con el objeto de esta Disposición, el transporte así como la asistencia necesaria en el sitio de obras, a los técnicos de esta Subsecretaría de Estado, designados para fiscalizar el proyecto.
- Artículo 5°:** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Ing. CARLOS ZAIDÍVAR VILLALBA
Viceministro de Minas y Energía

